



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2023-00370-00
<b>Demandante</b>	MARIA DEL TRANSITO PADILLA ORTIZ
<b>Demandado</b>	DAVID POLE, HEREDEROS DETERMINADOS AROMINA POLE, SALMA POLE, ULARTE POLE, AUGUSTO POLE, ADOLFO POLE, SHERYL POLE LINDON POLE, RICAUTE POLE (rip), HEREDEROS INDETERMINADOS, PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0053-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora **MARIA DEL TRANSITO PADILLA ORTIZ**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "BIGHT" de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*

a Analizados los anexos allegados a la foliatura, se evidencia que el Certificado Especial de Pertenencia y el Certificado de Tradición datan del 12 de septiembre de 2023 (Ver folio 6 y 7 - 10 PDF 02Demanda) y el Certificado Catastral también data del 12 de septiembre de 2023 (Ver folio 11 PDF 02Demanda), siendo necesario en conclusión que sean actualizados puesto que dicha información pudo haber variado con el paso del tiempo, máxime que, conforme al Artículo 72 del Estatuto Registro de Instrumentos Públicos, la vigencia de los certificados en tiempo real data de la mutualidad a que pueden estar sometidos los actos sujetos a registros, razón por la cual no cumple con las exigencias de la norma arriba señalada.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora MARIA DEL TRANSITO PADILLA ORTIZ, contra DAVID POLE, HEREDEROS DETERMINADOS AROMINA POLE, SALMA POLE, ULARTE POLE, AUGUSTO POLE, ADOLFO POLE, SHERYL POLE LINDON POLE, RICAUTE POLE (rip), HEREDEROS INDETERMINADOS, PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora ADELAIDA STEELE PARRA, identificada con la cédula de



ciudadanía Nro. 39.154.251 y portador de la T.P. Nro. 67.174, del C.S. de la judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

**Jn**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 004 del 24 de enero de 2024

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.